

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

8158 Resolución de 14 de mayo de 2014 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, sobre liberados sindicales.

Con el fin de dar publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, sobre liberados sindicales, suscrito el 28 de abril de 2014 por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General:

Resuelve

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, sobre liberados sindicales, que se inserta como Anexo.

Murcia, 14 de mayo de 2014.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, sobre liberados sindicales

En Murcia, a veintiocho de abril de dos mil catorce.

Intervienen

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultado para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de abril de 2014.

De otra, el Sr. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, con DNI 22.465.932-S, en su calidad de Secretario General de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18/07/2008 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez con número 1360 de su protocolo.

Exponen

Con fecha 2 de octubre de 2009 se firmó por el Consejero de Educación, Formación y Empleo y los sindicatos de la enseñanza privada concertada, un convenio sobre liberados sindicales, estableciéndose en su cláusula séptima su vigencia hasta el 31 de agosto de 2013, fecha de finalización de los conciertos educativos por entonces en vigor.

Este acuerdo se deriva del mantenimiento de la cesión de cinco horas mensuales por cada uno de los delegados como en el convenio firmado el 2 de octubre de 2009, obteniéndose así un total de 11,84 liberados.

Por ello, siendo de plena vigencia todas las disposiciones y fundamentaciones en las que se basa dicho acuerdo y ante la positiva experiencia del mismo, las partes han decidido suscribir el presente Convenio, manteniendo la cesión de cinco horas mensuales por cada uno de los delegados como en el convenio firmado el 2 de octubre de 2009, de conformidad con las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones pactadas entre las partes para llevar a cabo la liberación sindical de los trabajadores incluidos en el pago delegado de los conciertos educativos vigentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 90 del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (B.O.E. 17/08/2013). Para ello, se acuerda fijar un cupo de once con ochenta y cuatro jornadas completas para liberados sindicales, como resultado de la acumulación de horas retribuidas que corresponden a cada uno de los delegados de personal según se determina en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con el cuadro que figura en el anexo único del presente convenio.

Segunda.- Distribución de jornadas completas de liberados sindicales a los distintos sindicatos.

Según los datos proporcionados el día 10/06/2013 y el día 21/06/2013 por la Oficina Pública de Elecciones, de la Dirección General de Trabajo de la entonces Consejería de Educación, Formación y Empleo, relativos a la representatividad obtenida por los distintos sindicatos en las elecciones sindicales celebradas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia hasta junio de 2013, en el Convenio (9908725) de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, así como de los obtenidos por los centros concertados de Educación Especial "Ascopas", "Asociación Aidemar" y "Asociación de Minusválidos Psíquicos de Yecla" recogidos en el Convenio (9900985) de centros de asistencia, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos, FSIE cuenta con 210 delegados de personal, CCOO cuenta con 16 delegados de personal y FETE-UGT cuenta con 7 delegados de personal, lo cual permite establecer la siguiente

distribución de jornadas completas de liberados sindicales a los distintos sindicatos que ostentan la capacidad representativa reconocida en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 agosto, de Libertad Sindical:

- FSIE..... 9,84 jornadas completas.
- CC.OO..... 1 jornada completa.
- UGT..... 1 jornada completa.

Tercera.- Compromisos de los sindicatos firmantes.

Cada Sindicato remitirá a la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos, la relación de las personas que pasan a la situación de liberados sindicales, indicando Documento Nacional de Identidad, nombre y apellidos, domicilio, colegio en el que venían prestando sus servicios y datos bancarios que permitan la liquidación de sus retribuciones por el procedimiento que determina el artículo 117.3 c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo). Asimismo, deberán indicar a la misma dirección general, si la liberación se realiza por una jornada completa o parcial, en cuyo caso, expresarán las horas de liberación correspondientes.

Se podrán realizar liberaciones a tiempo parcial de un máximo de 2 trabajadores por organización, siempre que el número de liberados que le corresponda a la misma sea superior a 3.

A la citada relación deberán unirse, como justificantes, copia de la comunicación remitida por el sindicato a la entidad titular del centro donde presta sus servicios el liberado sindical sobre nombramiento del mismo para cargo sindical, y copia de la solicitud cursada por el interesado ante el propio centro docente en petición de excedencia forzosa por liberación sindical.

Podrán proponerse profesores que, habiendo ejercido en un centro privado concertado, se hallen inscritos en las oficinas de empleo y hayan estado incluidos en las extintas bolsas de centros en crisis. En este caso, para la gestión de la nómina en régimen de pago delegado, el sindicato proponente deberá aportar a la Administración Educativa el certificado de inscripción en la oficina de empleo, el contrato de trabajo suscrito entre el sindicato y el/los profesor/es propuesto/s y el documento de alta en el régimen general de la seguridad social.

El sindicato en este acto representado asume la obligación de comunicar a la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos, cualquier circunstancia que motive alta, baja o modificación en la nómina del profesor propuesto.

Cuarta.- Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades satisfará mensualmente la retribución correspondiente a los liberados sindicales mediante la nómina que se confeccione para el pago delegado con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados previsto en las correspondientes leyes de presupuestos.

Quinta.- Financiación.

La suscripción del presente convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Cultura y Universidades puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de la ejecución de los conciertos educativos vigentes.

Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2017, fecha de finalización de los conciertos educativos que se han suscrito por un periodo de cuatro años a partir del curso 2013/2014, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes, por un periodo de cuatro años, mediante la firma de la correspondiente adenda, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento de su vigencia.

Séptima.- Comisión de seguimiento.

Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará formada por los siguientes miembros:

- El titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.
- Un funcionario de dicha dirección general que actuará como secretario con voz pero sin voto.
- Un representante del sindicato firmante.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez durante cada uno de los cursos de vigencia del convenio y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el Convenio.
- Interpretar y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en la ejecución del mismo.

Octava.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia..
- La suscripción de un nuevo acuerdo entre las partes que sustituya al anterior.
- Expiración de su vigencia.

Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Novena.- Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente convenio se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.—Por FSIE, Juan Pedro Hurtado Sánchez.

Anexo

JORNADA LABORAL = 1.180 HORAS ANUALES	
Total de Delegados	233
Horas mensuales cedidas por Delegado	5
Total de Horas cedidas al mes (233 x 5)	1.165
Total horas anuales cedidas (1.165 x 12)	13.980
Número de jornadas completas (13.980:1.180)	11,84
Total horas anuales cedidas reales (11,84 x 1.180)	13.971,20